

Núm. 4875.—DECRETO del C. N. que reforma el § 4 del art. 18 de la Ley sobre Ayuntamientos.—G. O. Núm. 1984 del 3 de Abril 1909.

EL CONGRESO NACIONAL,  
En Nombre de la República.

*Declarada la urgencia,*

DECRETA:

Art. único: Reformar el párrafo 4º del artículo 18 de la Ley de Ayuntamientos en vigor, del modo siguiente:

4º Prestar fianza á satisfacción de los que los nombrasen, la cual no podrá ser menor del 10% (diez por ciento) de las entradas anuales consignadas en los presupuestos de cada año económico.

§ Envíese al Senado para los fines constitucionales.

Dado en la Sala de sesiones del Palacio de la Cámara de Diputados, á los 17 días del mes de Marzo de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente de la Cámara de Diputados: Octavio Beras.—  
Los Secretarios de la Cámara de Diputados: S. Otero Nolasco.—  
C. A. Nouel.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la Sala de sesiones del Senado de la República, á los 26 días del mes de Marzo de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente del Senado: F. L. Vásquez.—Los Secretarios:  
Ramón O. Lovatón.—Carlos Ginebra.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 días del mes de Abril de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidencia de la República:

R. CACERES.

---